

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVIII

PANAMÁ, 17 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 352

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

## EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

E. Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incultas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

## AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 179 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

**JUAN BRIN,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 9 de 1921, de 10 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	Páginas
Decreto número 10 de 1921, de 10 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	10839

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 3, de 7 de Enero de 1921, por la cual se acepta una renuncia.....	10839
Resolución número 4, de 7 de Enero de 1921, por la cual se concede una licencia.....	10839
Resolución número 5, de 7 de Enero de 1921, por la cual se concede una licencia.....	10839
Resolución número 6, de 8 de Enero de 1921, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Pesé.....	10839
Resolución número 7, de 7 de Enero de 1921, por la cual el Poder Ejecutivo declara correctos los fallos proferidos por el Alcalde del Distrito y el Gobernador de la Provincia en la controversia política correccional suscitada entre María Yañez y Elida Tejada.....	10840

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 4 de 1921, de 13 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	10840
------------------------------------------------------------------------------------	-------

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 376, de 8 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Juan Antonio Jiménez.....	10840
Resolución número 377, de 8 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. Aaron.....	10840
Certificado número 120 de patente de invención.....	10840
Certificado número 664 de registro de marca de fábrica.....	10840
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10840
Avisos Oficiales.....	10841-42

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 9 DE 1921

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Alma M. Karlin, Intérprete Público Oficial de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### DECRETO NUMERO 10 DE 1921

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dura la licencia concedida al señor Nicolás González Jr., para separarse del puesto de Oficial Tercero de los Archivos Nacionales, se nombra a la señorita María Pareja para dicho empleo.

Reefírese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 7 de 1921.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que el señor Juan J. Samudio presenta del puesto de Escribiente de la Inspección de la Policía

Nacional, en escrito de 31 del mes próximo pasado, y se le dan las gracias por sus servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 7 de 1921.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado a este Despacho, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se concede al señor José Avelino Martínez, una licencia de quince días, renunciables, para separarse del puesto de Telegrafista Jefe Administrador Subalterno de Correos de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 7 de 1921.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado a este Despacho, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se concede a la señorita Benilda Poveda una licencia de quince días, renunciables, para separarse del puesto de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Guararé.

Comuníquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Pesé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 8 de Enero de 1921.

Vista la comunicación por medio de la cual el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Pesé, solicita del Ejecutivo autorice a la Municipalidad en referencia para variar la distribución de las rentas municipales de que trata la Ley 30 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo, conforme el artículo 2º de dicha ley, y por cuanto las razones expresadas por dicho funcionario están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada Municipalidad, este Despacho considera del caso atenderlas, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza a la Municipalidad de Pesé para que a sus rentas la siguiente inversión:

Para Instrucción Pública.....	10%
Para aseo, agua, alumbrado y ornato de la población.....	9%
Para obras públicas y conservación de las existentes.....	25%
Para sueldo de empleados.....	50%
Para material de oficina.....	5%
Para créditos por pagar.....	1%

Total..... 100%

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual el Poder Ejecutivo declara correctos los fallos proferidos por el Alcalde del Distrito y el Gobernador de la Provincia en la controversia policiva correccional suscitada entre Petra Yañez y Elida Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 7 de Enero de 1921.

Por Resolución número 100 de 4 de Octubre de 1920, el Poder Ejecutivo declaró que se abstenia de conocer en la controversia policiva correccional suscitada entre Petra Yañez y Elida Tejada, y que había sido materia de fallos proferidos por el Alcalde del Distrito y por el Gobernador de la Provincia.

Se fundó esa Resolución, en que el Ejecutivo no consideraba conveniente ni oportuno revisar los referidos fallos; peticiones insistentes de parte de Elida Tejada, decidieron al Presidente de la República a hacer uso de la facultad correccional que le confieren los artículos 629, inciso 6º y 1739 del Código Administrativo, invocando el conocimiento del negocio. En tal virtud, ha venido tramitándose a este Despacho para ser fallado, suspenso, entre tanto, la ejecución de la sentencia.

En memoriales dirigidos a esta Secretaría por los apoderados de las partes en litigio, han venido diversas pruebas, consistentes en las de Elida Tejada, en certificado expedido por el señor Octaviano B. Pérez, persona que no ejerce empleo ni cargo público, y en declaraciones extrajudiciales rendidas por varios testigos extrañados al Juz. 2º Municipal; y las de Petra Yañez, consistentes en varios testimonios rendidos ante el Alcalde del Distrito, pruebas éstas que han sido todas practicadas y recibidas sin citación de la parte contraria. Esta consideración bastaría para que a esas pruebas no pudiera concedérseles valor alguno; pero resulta además, que ellas han venido al expediente sin que su práctica hubiera sido ordenada por este Despacho, de conformidad con el artículo 1749 del Código Administrativo, que dice así:

En los casos en que el Presidente de la República conoce en revisión de algún asunto de policía, será este decidido, sin más actuación, de acuerdo con lo que aparezca de las diligencias respectivas si ellas ofrecen luz suficiente; en caso contrario, se mandará ampliar las recibidas o practicar nuevas si fuere necesario, a fin de asegurar la decisión.

Efectuada la revisión del expediente instruido, inclusive las pruebas a que se dejó hecha referencia y que se estiman conducentes, la Secretaría no encuentra elementos probatorios suficientes para justificar la reforma o revocación del fallo proferido en primera instancia por el Alcalde del Distrito y confirmado en la segunda por el Gobernador de la Provincia. Con todos los defectos que pueden señalarse a algunas de las pruebas admitidas por la Yañez, el hecho de que la Tejada quebrantó la fianza por medio de insultos y amenazas proferidas contra la primera, aparece demostrando de manera indudable, sin que baste a desvirtuar ese hecho, el deseno demostrado de la Yañez de poner en arrendamiento la casa que ocupa la Tejada.

Siendo, pues, correctos los fallos proferidos por el señor Alcalde del Distrito y el Gobernador de la Provincia en este negocio, el Presidente de la República

no puede disponer más que su confirmación, y, en efecto, así lo resuelve.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 4 DE 1921

(DE 13 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Carlos López Fábrega, quien se ha excusado de aceptar el cargo, nómbrase Inspector del Almacén de Depósito de la Goodyear Tire & Rubber Co. al señor Estéban Casanova.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 376

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Juan Antonio Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 376.—Panamá, 8 de Diciembre de 1920.

En escrito de 12 de Agosto del presente año, el señor Juan Antonio Jiménez, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida privilegio de invención sobre un sistema cuyo objeto es conservar por medio de la refrigeración toda clase de víveres y comestibles, especialmente peces, mariscos, aves, carnes, frutas y legumbres.

Teniendo en cuenta.

Que el señor Jiménez ha comprobado el pago de los derechos fiscales, que ha adjuntado a su solicitud las copias explicativas y los diseños correspondientes, y que en el trámite de esta petición se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder de acuerdo con la legislación nacional y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio solicitado por el término de cinco (5) años para el invento que motiva esta providencia, el cual solo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, el señor Juan Antonio Jiménez, panameño, natural y vecino de esta ciudad capital.

Expídase la respectiva patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Diciembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 120 se expidió la patente que ordena la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojas.

RESOLUCION NUMERO 377

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. Aaron.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 377.—Panamá, 8 de Diciembre de 1920.

En escrito fechado el 17 de Junio de 1920, el señor E. Aaron, domiciliado en esta ciudad, en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio una clase de cigarros cuya fábrica existe en esta ciudad.

La marca consiste en una etiqueta ovalada de color rojo y dorado y en el centro de la etiqueta en un marco dorado dice BOUQUET. En un renglón ondular arriba dice: FLOR EXTRA FINA y debajo en el último renglón y en forma semicirva aparece la palabra HABANA; todas estas inscripciones en letras blancas. El dueño se reserva el derecho de usar dicha marca en otros colores y tamaños y abreviar, añadir y alterar las palabras que crea conveniente sin que por eso cambie el carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de esta solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley requiere en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el señor E. Aaron, domiciliado en esta ciudad capital.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Diciembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 664, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojas.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 120

Fecha de la Patente: 8 de Diciembre de 1920.—Cadaque: 8 de Diciembre de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor Juan Antonio Jiménez domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la resolución número 376, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento de su exclusiva propiedad, sobre un sistema cuyo objeto es conservar por medio de la refrigeración toda clase de víveres y comestibles, especialmente peces, mariscos, aves, carnes, frutas y legumbres, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjunten a esta patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas patentes depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 12 de Agosto de 1920 y publicada en el número 344 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Septiembre de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Juan Antonio Jiménez, domiciliado en Panamá, República de Panamá, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 664

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 8 de 1920.—Cadaque: Diciembre 8 de 1930.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 377 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad del señor E. Aaron, domiciliado en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio una clase de cigarros cuya fábrica existe en esta ciudad de Panamá, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Junio de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3436 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Agosto de 1920.

Panamá, ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Joaquín Segundo, ejerciendo el poder de E. Merck, de Darmstadt, Alemania, solicito para este, se registre la marca de fábrica E. MERCK para productos químicos y farmacéuticos.

La marca consiste en un círculo a manera de sello, dentro del cual se ve una figura alegórica y a su alrededor las palabras E. MERCK DARMSTADT EINGETRAGENE SCHUTZ-MARKE.



Acompaño un clase comprobante de haber pagado el impuesto; cuatro facsimiles; el título expedido en Alemania y el poder que me acredita.

Panamá, Diciembre 27 de 1920.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces con-

secutivas, y si después de pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,  
J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en la margen derecha del río Catary, y que se denominará «SAN FRANCISCO».

Está en «Cerro Virgen» y su extensión es de 2 kilómetros en dirección Norte a Sur, y 5 kilómetros de Este a Oeste.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, situada en una quebrada tributaria del río «Tasca», y la cual se denominará «JUAN FELIPE».

Está en «Cerro Virgen» y es de 2 kilómetros de Norte a Este y de 5 kilómetros de Nordeste a Suroeste.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada sobre la margen derecha del río «Tasca», y la cual se denominará «SANTO TOMÁS».

Está en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros en dirección Noroeste por 5 kilómetros de Suroeste a Noroeste.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro en este Distrito, situada en el fondo del río «Chico», y la cual se denominará «EL CAPITÁN».

Está ubicada en «Cerro Virgen» y su extensión mide 240 metros de Norte a Sur, y 600 metros de Este a Oeste en forma rectangular.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en

el río «Limón», tributario del «Tuira», y la cual se denominará «RICARDO BRINSLER».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de Norte a Sur, por 5 kilómetros de Este a Oeste.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada sobre la margen derecha del río «Pirre», y la cual se denominará «PADRE JUAN».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros en dirección Este a Oeste, por 5 kilómetros de Norte a Sur.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que la señora María Caballero de Nicholson ha presentado a este Tribunal la siguiente demanda:

«Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, María Caballero de Nicholson, mayor de edad, casada, de este vecindario, con residencia en la calle 3ª Este, al Tribunal, con el mayor respeto, expongo:

Por los documentos que acompaño se comprueba que soy casada con el señor George J. Nicholson, que éste se ausentó de esta República hace cinco años (1915), que se ignora su paradero, que no dejó apoderado, que existen algunos inmuebles sin quien los administre legalmente, y pueden desaparecer.

Solicito del Tribunal, de acuerdo con los artículos 47 a 49 del C. C. y 1338 perteniente al Código Judicial, se me entregue todos sus bienes con los derechos y acciones consiguientes de todo cuanto aparece perteneciente a la sociedad conyugal, y a su persona en particular, y se me haga entrega formal de esos bienes y títulos que aparecen.

Encuéntrense por ahora conocidos, una casa en Petreza y otra en esta ciudad con sus correspondientes solares y anexidades, y un cerro con su correspondiente casa en «Quebrada», lo que pido se me entregue y ponga en posesión junto con los de otra denominación que se irán presentando y cuando llegue el caso.

De conformidad con la prueba presentada y el artículo 50 del C. C. estimo que en seguida se está en caso de decretar la correspondiente declaración de ausencia de mi citado esposo, señor G. J. Nicholson, lo que pido también, si el Tribunal lo considera oportuno.

David, Marzo 24 de 1921.

María Caballero de Nicholson.

Para los efectos del artículo 1340 del Código Judicial, se ha dispuesto publicar dicha demanda en el periódico oficial, durante tres meses y con intervalos de quince días.

George J. Nicholson, es inglés y marino de profesión.

El Juez,

M. J. JAY S.

Por el Secretario,

A. Gómez,  
Oficial Mayor.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día ocho de Febrero entrante, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Colonia Penal en la Isla de Coliba.

Especificaciones del material:

Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. t. c. de 14 pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. t. c. de veinte pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x6 p. t. c.

Mil (1000) pies lineales de 4x6 p. t. c. en bruto.

Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p. t. c. en bruto.

Tres mil 3000 pies cuadrados de 1x12 p. t. c. machihembrada.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x8 p. t. c. rebajada para forro.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x6 p. t. c. machihembrada para piso.

Cuatro 500 mil pies cuadrados de 1/2x4 p. t. c. machihembrada y boquelada.

Quinientas hojas de hierro acanalado 2x6 número 26

Trescientos pies lineales de caballete.

Seis (6) Quintales de clavos de dos y media pulgadas.

Tres (3) quintales de clavos de cuatro pulgadas.

Un (1) quintal de clavos de cinco pulgadas.

Doscientos barriles de cemento de buena calidad.

Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.

El material será entregado al Jefe del Almacén del Gobierno en cualesquiera de los muelles de la ciudad que éste designe, seis semanas después de verificada la licitación.

Las propuestas serán abiertas y leídas el día y hora señalados en presencia del señor Secretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balbas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.

Los cheques serán devueltos inmediatamente después de la licitación a los proponentes no agraciados, reservándose el Gobierno el cheque del agraciado como garantía para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Se oírán pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA.

AVISO OFICIAL

REMATE DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 120 del Código de Minas vigente, y a petición de parte interesada, se avisa al público que el día 29 del presente, a las diez de la mañana, se rematarán en este Despacho, con la condición de que el mejor postor a quien le será adjudicado el remate continuará pagando la patente respectiva al Tesoro Nacional, las minas de oro de aluvión, conocidas con los nombres de «Mercedes», «Adriana» y «Victoria», ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá.

Será postura admisible, la que cubra la cantidad adeudada al Fisco, más las costas.

Los concesionarios anteriores podrán suspender el remate de su propiedad pagando los gastos hechos y una cantidad triple del valor de la Patente adeudada.

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos se suministrarán todos los datos relacionados con este remate, a quienes lo soliciten.

La licitación se llevará a efecto con las formalidades establecidas en la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917.

Panamá, Enero 12 de 1920.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, solicita al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas de Toro, January 1st, 1921.

Postmaster for the Province,

C. C. GARAY

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todas las informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivas. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

DEUDA PUBLICA INTERIOR  
Bonos de Tesorería de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	515	1129	1618	2238	2471	2667	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	593	1168	1653	2283	2523	2752	3350	3950
88	643	1229	1660	2311	2531	2755	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
146	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
166	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4150
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1087	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1568	1958	2382	2613	3161	3654	
269	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR  
Bonos de Tesorería de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	93	111
127	134	135	160	168	348	354	356	376	385
386	412	444	471	492	494	513	553	562	565
566	570	600	606	609	614	629	632	634	675
677	735	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	905	930	980	982	1028	1048	1045	1075
1079	1081	1163	1184	1188	1221	1223	1385	1393	1404
1597	1601	1629	1635	1636	1551	1690	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1855	1893	1915	2020	2049	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2293	2298	2299	2391
2405	2413	2420	2434	2461	2483	2485	2491	2498	2511
2517	2533	2537	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2669
2677	2684	2692	2695	2705	2726	2747	2754	2787	2800
2806	2814	2822	2848	2910	2916	2924	2944	2958	2965
2971	2995	3013	3016	3026	3029	3042	3055	3075	3075
3083	3093	3140	3142	3155	3161	3185	3186	3187	3225
3237	3243	3252	3254	3257	3278	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3225	3329	3350	3356	3363	3370	3374
3414	3441	3448	3450	3462	3463	3467	3471	3472	3493
3500	3505	3513	3536	3539	3536	3581	3584	3606	3607
3611	3639	3640	3641	3659	3663	3677	3678	3684	3709
3715	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4035	4051	4128	4166	4191	4395	4236	4257	4284	4344
4430	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional» desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130.000) pies de madera, «Common Yellow Pine», Nº 1, Douglass Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cepillada.	Largo en Pies.	Total Pies.
2x12	1-3/4x11-3/4	18 a 24	35,000
2x6	1-3/4x 5-3/4	14 " 24	25,000
2x3	1-3/4x 2-3/4	10 " 16	10,000
2x2	1-3/4x 1-3/4	10 " 16	5,000
1x12	3/4x11-3/4	10 " 18	15,000
1x3	3/4x 2-3/4	10 " 16	5,000
1x6 Machichembrado	3/4x 5-3/4	10 " 16	35,000
			130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieron, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remitase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BÉNÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de acoptar la herencia, ni se presentaron albaacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la sucesión vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve

de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua choia, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—19

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. Nº 6984